



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL ORGANISMO DESCONCENTRADO INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, ASISTIDO POR HÉCTOR HUMBERTO SÁNCHEZ MOTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "JET VAN MORELOS" S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número SDS/UEFA/464/2022 de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por Héctor Humberto Sánchez Mota, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, solicitó llevar a cabo el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, referente a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes Unidades Administrativas y el organismo desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/CPP/DGPGP/0059-GH/2022, de fecha once de enero de dos mil veintidós, signado por el L.C. José Gerardo López Huérfino, en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia para llevar a cabo la contratación del servicio con cargo a la partida 3251 "Arrendamiento de equipo de transporte", así como el diverso SDS/UEFA/486/2022 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por Héctor Humberto Sánchez Mota, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, por medio del cual informa que cuenta con suficiencia presupuestal específica para la celebración del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración es el área que funge como convocante del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N23-2022.



Contrato número **DGPAC/SER16/2022**, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. El presente contrato se adjudicó al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N23-2022, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 45, 47, 60, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 26, 57 y 59 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicado a favor de la persona moral denominada **JET VAN MORELOS S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo el responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como vigilar la administración del contrato, la entrega de los bienes y pago en los términos establecidos;
- b) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios que se contratan;
- c) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Secretaría de Desarrollo social, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, encargada de solicitar la presente contratación;
- d) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación;
- e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el presente contrato, mismo que se realizará a mes vencido en términos del presente instrumento jurídico;
- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Desarrollo Social, siendo la responsable de vigilar que se cumpla lo establecido en el presente contrato, y
- i) **SERVICIOS**, a los servicios contratados mediante el presente instrumento jurídico, descritos en la cláusula primera.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES"**, establecen las siguientes

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. el M. en D. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, fue nombrado Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9 fracción XII, 13 fracción



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI, 14 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 4 fracción y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.3. El C.P. Héctor Humberto Sánchez Mota, fue nombrado Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción VI, 9 fracción XVII, 17 y 18 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.4. El C. Efrén Hernández Mondragón, fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

I.5. La presente contratación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los servicios contratados, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual es el encargado de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", así mismo es el responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número _____ de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Morelos con el folio mercantil electrónico _____ en la que se estableció como objeto de la sociedad, entre otros, lo siguiente:

- "La compra, venta, arrendamiento, sub-arrendamiento, enajenación o adquisición por cualquier título de toda clase de automóviles, camioneta, camiones y demás similares, nuevos o usados, tanto de gasolina como de diésel, eléctricos y/o híbridos."
- "El arrendamiento de automóviles, camionetas, camiones, motocicletas y de cualquier vehículo en general para el transporte de personas y de carga con o sin chofer".

II.2. Mediante la Escritura Pública número _____ de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, ante la Fe del Licenciado Alejandro José Vidaña Luna, Notario Público Número Ciento Seis del Estado de Oaxaca, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Morelos, con el folio mercantil electrónico _____ se llevó a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha trece de mayo de dos mil veinte, en cuya Cláusula Cuarta quedó aprobado el nombramiento de _____ como Administrador Único de la sociedad, contando con Poder General para actos de Administración, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y fotografía, con clave de elector y Código de Identificación de la Credencial (CIC) expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave **JMO1811249V4**.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **D1559685105**.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N23-2022, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

- Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Avenida Plan de Ayala No. 825 locales 26, 27 y 27-A, Plaza Cristal, Colonia Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos.
- Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: Calle Camino Antiguo a Ahuatepec, número exterior 500, interior 2B, colonia Federación Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62294.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la invalidez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga hasta su total conclusión a prestar los servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

- Servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes Unidades Administrativas y el organismo desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes de la Secretaría de Desarrollo Social.

CARACTERÍSTICAS				
PARTIDA	REGLON	CANTIDAD	TIPO DE UNIDAD	UNIDADES PROPUESTAS
ÚNICA	1	1	SEDAN COMPACTO	Vehículo tipo sedán compacto, motor: 4 cilindros, 1.5L MPFI, 16 válvulas, DOHC, potencia: 107 hp @ 6,000 rpm, torque: 104 lb-pie @ 4000 rpm, transmisión indistinta, color indistinto, modelo 2018.
	2	3	CAMIONETA	Camioneta de carga doble cabina, motor: 4 cilindros, potencia: 166 hp @ 6000 rpm, torque 178 lb-pie @ 4000 rpm, transmisión manual 6 velocidades, color indistinto, modelo 2018.
	3	1	CAMIONETA	Camioneta tipo SUV, motor: 6 cilindros, potencia: 290 hp @ 6400 rpm, torque: 252 lb-pie @ 5300 rpm, transmisión automática 6 velocidades, 7 pasajeros, color indistinto, modelo 2018.
TOTAL UNIDADES		5		

2.- DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN.

CANTIDAD/TIPO:	LUGAR DE ENTREGA (DOMICILIO):	UNIDAD ADMINISTRATIVA	URG
1 Camioneta tipo SUV, modelo 2018	Avenida Plan de Ayala No.825, locales 26,27 y 27-A, Plaza Cristal, Col. Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos.	Unidad de Enlace Financiero Administrativo	12.01.02
2 Camionetas de carga doble cabina, modelo 2018	Avenida Plan de Ayala No.825, locales 26,27 y 27-A, Plaza Cristal, Col. Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos.	Unidad de Enlace Financiero Administrativo	12.01.02
1 vehículo tipo Sedan, modelo 2018	Avenida Plan de Ayala No.825, locales 26,27 y 27-A, Plaza Cristal, Col. Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos.	Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes	12.40.07



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1 Camioneta de carga doble cabina, modelo 2018	Avenida Plan de Ayala No.825, locales 26,27 y 27-A, Plaza Cristal, Col. Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos.	Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes	12.40.07
--	---	--	----------

PARA MAYOR REFERENCIA DEL SERVICIO SE ADJUNTA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

ESPECIFICACIONES DE ENTREGA:

- ✓ Los vehículos serán entregados al corriente de impuestos vehiculares federales, locales y placas de circulación del Estado de Morelos, que corresponda de acuerdo a la distribución señaladas con anterioridad, así como las verificaciones vehiculares durante la vigencia del servicio de preferencia doble cero.

ASISTENCIA:

- ✓ Call Center las 24 horas, para auxilio vial, asistencia, asesoría y seguimiento de la operación de las unidades, así como de requerirse así, asistencia legal, en toda la República Mexicana, con lada 01800 gratuita para los usuarios con enlace a la aseguradora cuando sea el caso.
- ✓ El personal del Call Center también proporcionará oportunamente el servicio de asistencia y orientación vial al usuario, vía telefónica para la localización de lugares, calles, avenidas o domicilios.
- ✓ Servicio de auxilio vial.

ENLACE:

- ✓ Se solicita un ejecutivo con capacidad de decisión que funja como enlace las 24hrs durante el periodo contratado con la Secretaría de Desarrollo Social; el proveedor adjudicado deberá de presentar los siguientes datos del ejecutivo asignado: Nombre Completo, cargo, Dirección Teléfono, Correo electrónico.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

- ✓ En los servicios de correctivo; arreglar los problemas a medida que van surgiendo en la unidad como en el motor, sistema eléctrico, sensores encendidos, etc., revisión y cambio de llantas se agendarán debidamente con la parte usuaria a través de nuestro personal del Call Center en los talleres y agencias autorizadas para tal efecto por el prestador de servicio de conformidad con las entidades donde estén ubicadas.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

- ✓ El mantenimiento preventivo, deberá realizarse por cada 10,000km o cada seis meses, consiste en afinamiento de motor, limpieza y ajuste de frenos, cambio de balatas, lubricación y engrase general, rotación y balanceo ruedas, alineamiento de ruedas,
- ✓ Cambio de llantas, cada 4 o 6 meses, según el desgaste de las unidades cuando sea necesario, sin límite de kilometraje, monto y/o frecuencia.
- ✓ El criterio que se aplicará para el cambio de neumáticos será el siguiente: cuando el dibujo sea menor a 1.5 milímetros de profundidad o si el neumático posee testigo de desgaste que lo señale, su reemplazo será manera inmediata.
- ✓ Programación y seguimiento de los mantenimientos preventivos, cambio de llantas, reposición de documentos legales de las unidades arrendadas, programación y entrega de duplicado de llaves en caso de extravió o robo, programación, seguimiento y reposición de robo o extravió de autopartes de los vehículos contratados.



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ASEGURADORA:

- ✓ Seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial, con tiempo de respuesta máximo de 2 horas en la Ciudad de México y área metropolitana y 4 horas de respuesta en las entidades federativas. Daños sobre el vehículo, a terceros. Gastos médicos a usuario y acompañantes hasta \$200,00000 por persona. Gastos funerarios por ocupante fallecido, por un monto mínimo de \$20,000.00.
- ✓ El pago del deducible y costos de reparación correrán a cargo del prestador de servicio, excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario, por negligencia o mal uso, excepto robo total, en estos casos el usuario será responsable el pago del deducible, previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o del Ministerio público correspondiente.
- ✓ La excepción señalada anteriormente NO APLICA en el caso de robo total del vehículo y será responsabilidad del prestador del servicio cubrir el costo del deducible correspondiente, bajo este rubro, el prestador de servicio repondrá la unidad robada con las mismas características y especificaciones solicitadas por la autoridad, del último modelo que se encuentre en el mercado, sin costo adicional, en el plazo convenido.

SERVICIOS ADICIONALES:

- ✓ Robo parcial de autopartes, robo de neumáticos y rines en sitio, sin costo.
- ✓ Duplicado de llaves con cargo al prestador de servicio en un lapso no mayor a 3 horas dentro de la Ciudad de México y área Metropolitana y 24 horas para las entidades federativas.
- ✓ Cada uno de los vehículos propuestos vendrá equipado con un rastreador satelital GPS, marca Suntech, modelo ST4310, LTE Cat-M1.
- ✓ Sustitución temporal de vehículos deberá de ser de las mismas características o superiores en caso de daño o mantenimiento.
- ✓ Deberá de especificar la dirección exacta de los talleres a donde acudirá la unidad vehicular para su servicio preventivo y correctivo.

La SECRETARÍA, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato, en términos del anexo técnico y de las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N23-2022.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

			CARACTERÍSTICAS		PRECIO UNITARIO (COSTO DIARIO)
PARTIDA	REGLON	CANTIDAD	TIPO DE UNIDAD	UNIDADES PROPUESTAS	PRECIO UNITARIO
UNICA	1	1	SEDAN COMPACTO	Vehículo tipo sedán compacto, motor: 4 cilindros, 1.5L MPFI, 16 válvulas, DOHC, potencia: 107 hp @ 6,000 rpm, torque: 104 lb-pie @ 4000 rpm, transmisión indistinta, color indistinto, modelo 2018.	\$302.89
	2	3	CAMIONETA	Camioneta de carga doble cabina, motor: 4 cilindros, potencia: 166	



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

				hp @ 6000 rpm, torque 178 lb-pie @ 4000 rpm, transmisión manual 6 velocidades, color indistinto, modelo 2018.	\$1,717.11	
	3	1	CAMIONETA	Camioneta tipo SUV, motor: 6 cilindros, potencia: 290 hp @ 6400 rpm, torque: 252 lb-pie @ 5300 rpm, transmisión automática 6 velocidades, 7 pasajeros, color indistinto, modelo 2018.	\$597.70	
TOTAL UNIDADES		5		SUBTOTAL	\$2,617.70	
					IVA	\$418.83
					TOTAL	\$3,036.53

MES	COSTO SUBTOTAL	IVA	TOTAL
JULIO	\$81,148.70	\$12,983.79	\$94,132.49
AGOSTO	\$81,148.70	\$12,983.79	\$94,132.49
SEPTIEMBRE	\$78,531.00	\$12,564.96	\$91,095.96
OCTUBRE	\$81,148.70	\$12,983.79	\$94,132.49
NOVIEMBRE	\$78,531.00	\$12,564.96	\$91,095.96
DICIEMBRE	\$81,148.70	\$12,983.79	\$94,132.49
SUMA SUBTOTAL	\$481,656.80	\$77,065.08	
		GRAN TOTAL	\$558,721.88

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$481,656.80 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), más la cantidad de \$77,065.08 (SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$558,721.88 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 88/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total del servicio descrito en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener fijo el precio unitario durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, por lo que todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** como contraprestación por los servicios adquiridos, el importe pactado en la cláusula segunda a mes vencido, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la factura original con el sello del área requirente, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los servicios, así como con el visto bueno a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

En el caso de que la factura entregada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia electrónica bancaria, quedando a cargo del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la comisión o cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad a lo pactado en el presente instrumento y con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

R.F.C.: GEM720601TW9.

Domicilio fiscal en: PLAZA DE ARMAS SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará la prestación del servicio objeto del presente contrato en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicadas en Avenida Plan de Ayala No.825, locales 26,27 y 27-A, Plaza Cristal, Col. Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos.

Los servicios deberán iniciar a partir del día primero de julio de dos mil veintidós y hasta el treinta y uno de diciembre dos mil veintidós a entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción de los servicios será por conducto del personal debidamente facultado del **ÁREA REQUIRENTE**, quien verificará que los servicios entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberán estar pendiente para la revisión final de los servicios solicitados por parte del **ÁREA REQUIRENTE**.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad por el área solicitante con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE**.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, se designa como administrador del contrato al Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

En caso de que existan diferencias entre los servicios solicitados y los pactados mediante el presente contrato, el **ÁREA REQUIRENTE** queda facultada para notificar al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" por conducto de la persona designada, quien está obligado a prestar los servicios en su totalidad o en las etapas en las que no se cumplió, sin costo alguno para el **ÁREA SOLICITANTE**, dicha reposición se hará en los lugares que indique el **ÁREA REQUIRENTE**, en un plazo no mayor a un día hábil a partir de la notificación o solicitud de reposición que se lleve a cabo por correo electrónico.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total máximo del contrato.

En términos de lo anterior, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", otorga a favor del "**PODER EJECUTIVO**", la garantía expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A., de fecha primero de julio del año dos mil veintidós, con número de fianza 2686616 y línea de validación 0602686616EHWHRB, por un monto de \$111,744.37 (CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del monto total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- II. Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "**PODER EJECUTIVO**";
- III. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PRESTADOR DEL SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

La fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" y de conformidad con las necesidades del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, deberá presentar una garantía de servicio de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, la cual iniciará su vigencia a partir de la entrega de los vehículos en los domicilios señalados en la cláusula quinta. Esta garantía deberá ser presentada al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO en papel membretado y sellado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será a partir del día primero de julio de dos mil veintidós y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a:

- I. Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- II. Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;



Contrato número **DGPAC/SER16/2022**, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- III. Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- IV. Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- V. Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- VI. No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- VII. Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- VIII. Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- IX. Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
- X. Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
- XI. Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato, y
- XII. Proporcionar información o documentación relacionada con el presente contrato con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen de conformidad con el artículo 72 del Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- I. Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el **ÁREA REQUIRENTE**;
- II. Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- III. Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- IV. Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- V. Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- VI. Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- VII. Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- VIII. Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- IX. Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y
- X. Informar por escrito a la convocante una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los servicios a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que existan diferencias entre los servicios y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de un día hábil, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 del Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y
- IX. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso:

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, seriere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivara durante la vigencia del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que, por tratarse de un contrato de servicio, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves; con la autorización previa de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS. - El "PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día primero de julio de dos mil veintidós y concluirá el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, con la prestación total de los servicios de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. “**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y a lo previsto en el Decreto número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2021, y que al no haberse aprobado el del año 2022 , se toma en cuenta el aprobado en el periodo anterior.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N23-2022, referente a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de julio del dos mil veintidós de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL “**PODER EJECUTIVO**”

POR EL “**PRESTADOR DEL SERVICIO**”


ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

REPRESENTANTE LEGAL DE “JET VAN MORELOS” S.A. DE C.V.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA


INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER16/2022, relativo a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte para las diferentes unidades administrativas y el Organismo Desconcentrado Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número DGPAC-IE-N23-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

HÉCTOR HUMBERTO SANCHEZ MOTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

CONVOCANTE


FABREN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL ORGANISMO DESCONCENTRADO INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "JET VAN MORELOS" S.A. DE C.V. POR LA CANTIDAD DE \$558,721.88 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 88/100 M.N.) DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGPAC-IE-N23-2022, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES.-----

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos